



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSANGELA ECHAVARRIA USUGA
RADICADO	2020-00090-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	437

Mediante providencia fechada el 02 de febrero de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de ROSANGELA ECHAVARRIA USUGA, por las siguientes sumas de dinero: NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 9.166.097), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010303.- SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 678.657) como intereses remuneratorios desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de abril de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 11 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria, por otros conceptos la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 53.565).-

A la demandada ROSANGELA ECHAVARRIA USUGA, se le notifico el mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso como se observa a folios 22 y 29 del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

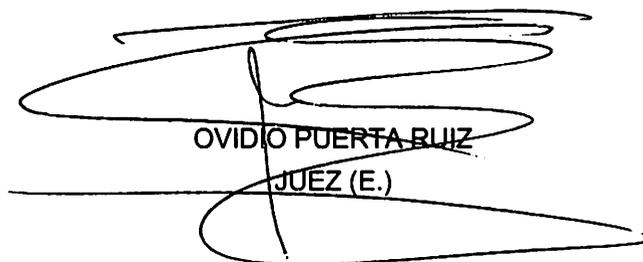
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 950.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 112 virtualmente hoy 22 de octubre de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO